

7572 *ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre selección de Centros que participarán en los programas de experimentación curricular de EGB.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 13 de junio de 1984 fijaba las condiciones para la participación de los Centros ordinarios de EGB, en la experimentación inicial de una propuesta de currículum para el ciclo superior en base al diseño elaborado en su día por la Dirección General de Educación Básica.

Las Ordenes de 5 de septiembre y 13 de noviembre de 1984 concedían autorización a determinados Centros para desarrollar el mencionado programa en el primer año del ciclo superior, a lo largo del curso 1984-85.

Las finalidades establecidas en el diseño experimental aconsejan la continuidad del proceso en los Centros que lo iniciaron el pasado curso y su ampliación mediante la incorporación de otros nuevos, particularmente en aquellas provincias que aún no participan en el programa.

Por otra parte, la evaluación de los resultados a partir de la implantación de los ciclos inicial y medio planteada por la Dirección General de Educación Básica, ha permitido diseñar la revisión de las enseñanzas mínimas que para ambos ciclos establecían respectivamente los Reales Decretos 69/1981, de 9 de enero, y 710/1982, de 12 de febrero. Esa revisión exige también una fase previa de experimentación que ahora se convoca.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y de Personal y Servicios, ha dispuesto:

Primero.—Durante el curso 1985-86 se llevarán a cabo programas experimentales en los distintos ciclos de la EGB con las siguientes denominaciones y finalidades:

- a) Programa experimental para el 6.º curso de EGB.
- b) Programa de experimentación inicial para el 7.º curso de EGB, como continuación del iniciado el pasado curso 1984-85.
- c) Programa de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

Las finalidades de estos programas serán:

I. Respecto de los programas a), b) y c):

Evaluar el grado de dominio de los aprendizajes del nuevo currículum.

Detectar las necesidades de actualización y perfeccionamiento del profesorado.

Introducir y propiciar la utilización de métodos activos.

Elaborar y utilizar los recursos didácticos necesarios para el desarrollo curricular propuesto.

Constatar la validez del nuevo currículum.

Aportar información con el fin de determinar las modificaciones que proceda introducir en el sistema educativo para la posible generalización, en su día, de la reforma.

II. El programa c) tendrá además como finalidad:

Establecer la adecuada conexión vertical de las enseñanzas mínimas propuestas para ambos ciclos de la Educación General Básica.

Segundo.—Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados, que deseen desarrollar alguno de los programas citados en el número primero, lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 20 de mayo de 1985.

Las solicitudes que deben hacerse por separado una para cada programa, y suscritas por la Dirección del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo ir acompañadas cada una de ellas de la siguiente documentación:

- a) Acta del Consejo de Dirección con acuerdo favorable a dicha solicitud.
- b) Acta del claustro de Profesores con acuerdo favorable a la citada solicitud.
- c) Breve informe sobre las condiciones materiales del Centro, equipamientos y circunstancias que puedan condicionar el adecuado desarrollo de la experimentación.
- d) Proyecto de trabajo para el curso académico referido a los programas del ciclo inicial y medio, o experimental del ciclo superior, según se solicite la realización de los programas a) o c) respectivamente, de acuerdo con los documentos elaborados por la Dirección General de Educación Básica que se encuentran a disposición de los Centros en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

El proyecto pedagógico, en todo caso, señalará los objetivos, la metodología, los agrupamientos de alumnos y los procedimientos de evaluación.

e) Propuesta de un Maestro Coordinador, con destino en el Centro, por cada proyecto experimental solicitado.

Tercero.—Los Centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para el desarrollo del programa experimental del ciclo superior, en el séptimo curso, será imprescindible:

Haber participado durante el curso 1984-85 en el correspondiente programa experimental del sexto curso.

Solicitar además el desarrollo del programa a).

b) Las Escuelas unitarias y Centros incompletos de EGB podrán participar, mediante la agrupación de varios Centros en torno a un proyecto común solicitando la realización de cualquiera de los programas a), b) o c) del número primero.

En estos supuestos el informe del Consejo de Dirección será sustituido por el acta con acuerdo favorable de sendas reuniones de padres de alumnos en cada Escuela o Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

Cuarto.—Los Centros que hayan desarrollado durante el curso 1984-85 el programa experimental del ciclo superior y deseen proseguir la experiencia, bien sea en el sexto curso o en los cursos sexto y séptimo, harán constar en la nueva solicitud su carácter de prórroga.

Quinto.—Los Centros seleccionados para el desarrollo de todos los programas citados mantendrán el número de alumnos dentro de una proporción de 30 alumnos por Profesor. Las Direcciones Provinciales justificarán expresamente cualquier alteración de esta previsión.

Sexto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, facilitará los medios que se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de la experimentación en los Centros seleccionados.

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del día 30 de mayo, enviarán a la Dirección General de Educación Básica las solicitudes recibidas, acompañadas de informe de la Comisión Provincial de Apoyo y Seguimiento de la Reforma del Ciclo Superior de la EGB, junto a los informes procedentes.

Octavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, aprobará antes del día 15 de junio del presente año, la selección definitiva de Centros autorizados para desarrollar cada programa.

Noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará, en su caso, la adecuada estabilidad del profesorado en los Centros seleccionados en la proporción que permita la realización de la experiencia. A tal efecto, en la Orden de autorización de los proyectos, se determinará el porcentaje de Profesores que del total de los pertenecientes al Centro gozarán de esta estabilidad, que no será en ningún caso superior a tres años, y será revisable anualmente.

Décimo.—Las enseñanzas experimentales de los ciclos inicial, medio y superior tendrán plena validez y equivalencia a los estudios de régimen ordinario, correspondiente al nivel de EGB.

Undécimo.—La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los trasposos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

Duodécimo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Personal y Servicios para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Servicios.

7573 *ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre la convocatoria de proyectos de renovación pedagógica en Centros Públicos de EGB y Educación Permanente de Adultos para el curso 1985-86.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando desde el pasado curso diferentes programas de experi-

mentación relativos a la revisión de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio y de las orientaciones vigentes para el ciclo superior en la Educación General Básica.

Junto a estos proyectos se abordan otros relativos a la normalización escolar e integración de disminuidos físicos y psíquicos, educación infantil e introducción de nuevas tecnologías en la enseñanza.

Asimismo la educación de adultos, sometida actualmente a un proceso de renovación, debe responder a una demanda social que se traduce en la necesidad de actuaciones diversificadas.

Conviene que, además de las propuestas de la Administración Educativa, se fomente el desarrollo de otros proyectos innovadores de Centros escolares, cuyos resultados enriquecerán sin duda el sistema educativo.

El apoyo a esas iniciativas se contempla desde una doble perspectiva. Por una parte, constituye un obligado estímulo a la renovación pedagógica y, por otra, supone un reconocimiento formal de las experiencias y logros del trabajo desarrollado por equipos docentes en los Centros de enseñanza, que no han contado con el debido apoyo en materia de recursos, orientación, supervisión o difusión.

El principio de autonomía de los Centros y la deseable renovación del sistema educativo, requiere la creación de un marco de apoyo y seguimiento de las iniciativas promovidas por las Comunidades escolares que, cumpliendo unos requisitos mínimos y con el rigor suficiente, puedan aportar datos para la mejora permanente del sistema educativo.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica, Promoción Educativa y Personal y Servicios, ha dispuesto:

Primero.—Durante el curso 1985-86 se podrá autorizar con carácter experimental y en las condiciones que regula la presente Orden ministerial, el desarrollo de proyectos educativos en Centros públicos de EGB y Educación Permanente de Adultos cuyo contenido sea concordante con los siguientes aspectos:

- Planteamiento de alternativas a los problemas de aislamiento de las Escuelas rurales y de los Centros incompletos.
- Profundización pedagógica en una o varias áreas del ciclo superior, o en aspectos parciales de algún ciclo de EGB, incluyendo proyectos interdisciplinares, de globalización y/o de evaluación.
- Vinculación de las Comunidades escolares a su entorno natural y social.
- Experiencias y proyectos de Educación Permanente de Adultos que impliquen una apertura al mundo ocupacional.

Segundo.—Los Centros de Educación General Básica o de Educación Permanente de Adultos que deseen participar en este programa, lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 20 de mayo.

Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo de Dirección con acuerdo favorable a dicha solicitud.
- Acta del claustro de Profesores con acuerdo favorable.
- Proyecto de trabajo para el curso 1985-86 con expresión de los fundamentos psicopedagógicos, metodológicos y organizativos, así como el diseño de su aplicación didáctica.
- Propuesta de un Maestro de la plantilla del Centro para coordinar el proyecto.
- Recursos humanos y materiales mínimos para el desarrollo del proyecto y presupuesto detallado del mismo.
- Sectores educativos y sociales implicados.

Tercero.—Las Escuelas unitarias y Centros incompletos de EGB podrán participar en el desarrollo de los proyectos educativos mencionados en el apartado primero de esta Orden ministerial, bien de forma aislada o mediante la agrupación de varios Centros en torno a un proyecto común. En estos supuestos el acta del Consejo de Dirección y del claustro de Profesores será sustituido por el acta con acuerdo favorable de sendas reuniones de padres de alumnos en cada Escuela o Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos y por un informe de los Profesores de estas Escuelas o Centros, respectivamente.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 30 de mayo, enviarán a las Direcciones Generales de Educación Básica y Promoción Educativa las solicitudes recibidas, pertenecientes a los Centros de EGB y Educación Permanente de Adultos, respectivamente, ordenadas con criterios de prioridad que deberán ser justificados en el informe correspondiente a cada una de las propuestas. Al mismo se adjuntarán cuantos documentos contribuyan a una adecuada selección final y

el detalle, en su caso, de aquellos recursos que cada Dirección Provincial pudiese aportar al proyecto.

Quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y Promoción Educativa aprobará antes del día 15 de junio, la selección definitiva de Centros autorizados, que se atenderá dentro de las limitaciones presupuestarias a las siguientes prioridades:

1. Nivel de Educación General Básica:

- Proyecto de Centros que hayan participado en el programa de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, o estén enclavados en zonas donde se desarrolla el mismo.
- Proyectos de Escuelas unitarias y Centros incompletos que impliquen la coordinación de recursos pedagógicos humanos y materiales.
- Proyectos que impliquen vinculación a la Comunidad y al medio ambiente.

2. Modalidad de Educación Permanente de Adultos:

- Proyectos de carácter ocupacional.
- Proyectos de carácter curricular.
- Proyectos que impliquen la coordinación con otros Centros educativos.

Sexto.—El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará, en su caso, la adecuada estabilidad del profesorado en los Centros seleccionados en la proporción que permita la realización de la experiencia. A tal efecto, en la Orden ministerial de autorización de los proyectos, se determinará el porcentaje de Profesores que del total de los pertenecientes al Centro gozarán de esta estabilidad, que no serán en ningún caso superior a tres años, y será revisable anualmente.

Séptimo.—Una vez finalizado el curso 1985-86 los Centros seleccionados presentarán la Memoria explicativa del desarrollo del proyecto para la evaluación de los resultados.

Octavo.—La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

Noveno.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Básica, Promoción Educativa y Personal y Servicios, para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Promoción Educativa y Personal y Servicios.

7574

ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre la selección de Centros que participarán en el desarrollo del programa experimental de Educación Infantil durante el curso 1985-1986.

Ilmos. Sres.: La evolución de la personalidad resulta notablemente condicionada por los aprendizajes tempranos de los niños, que en función de las más recientes investigaciones sobre el desarrollo psico-evolutivo en estas edades, aconseja la necesidad de replantear el sentido y orientaciones de la actual educación preescolar.

Los resultados de la evaluación del Ciclo Inicial y los estudios en curso sobre los niveles madurativos de los alumnos que ingresan en la EGB, también demandan la redefinición del nivel educativo de los alumnos en edades inferiores a los seis años, entendida como una etapa escolar con sentido propio que permita, en su momento, la revisión de la actual estructura de la educación preescolar, y defina un modelo organizativo y pedagógico que estimule el pleno desarrollo físico, afectivo, intelectual y social de los niños, de forma equilibrada y armónica.

La reordenación experimental de este nivel educativo se concretará inicialmente en la promoción y seguimiento de las iniciativas renovadoras que se están desarrollando por los equipos docentes en los Centros y unidades de educación preescolar y los nuevos proyectos que puedan presentarse en tal sentido.

El análisis de las experiencias contribuirá a las actuaciones que las Administraciones educativas deben emprender para definir los parámetros de la calidad de la infraestructura y equipamiento de este nivel educativo, destinado a lograr un modelo pedagógico y un